



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1
RESOLUCION N° 01413-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado Digitalmente
 por:
 RITA PATRICIA
 MARIA VALENCIA
 DONGO
 CÁRDENAS
 Fecha: 10/06/2021
 09:03:32

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001145

ACTA ELECTORAL N.° 004975-93-L

AREQUIPA
 AREQUIPA
 AREQUIPA

Firmado
 Digitalmente por:
 CYNTHIA JULIA
 MANRIQUE
 FLORES
 Fecha: 10/06/2021
 09:05:42

Arequipa, 09 de junio del 2021.

VISTA: El acta de audiencia pública de la fecha, el Acta Electoral Observada N° **004975-93-L**, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 004975, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa 1, correspondiente al proceso de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

Firmado
 Digitalmente por:
 MIGUEL ANGEL
 PÉREZ
 VIZCARRA
 Fecha: 10/06/2021
 08:41:07

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:

En el acta electoral se consignó la existencia de un (1) voto impugnado, porque para la personera el voto es válido, pero los miembros de mesa lo consideraban nulo.

2. Norma aplicable:

El artículo 4° de la Ley Nro. 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, establece taxativamente: *“La interpretación de la presente Ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto”.*

Por otro lado, los supuestos de votos nulos se encuentran establecidos en el **artículo 286° de la Ley N° 26859**, Ley Orgánica de Elecciones y establece lo siguiente:

“Artículo 286°.- Son votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- d) Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e) Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- f) Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- g) Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- h) Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral. (...).”

Y, el **artículo 10° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 331-2015-JNE** (en adelante, el Reglamento), establece en el segundo párrafo *“De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio (...)”.*

- 3. Motivo de la impugnación:** La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 004975, ha sido apelada por Domitila Ancco Neyra, personera del PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE para que el JEE determine si el voto es nulo o válido a favor de la referida organización política.





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA 1
RESOLUCION N° 01413-2021-JEE-AQP1/JNE**



Firmado Digitalmente
por:
RITA PATRICIA
MARIA VALENCIA DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 10/06/2021
09:03:42

Firmado
Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 10/06/2021
09:05:47

4. Análisis y conclusiones:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia pública, conforme a ley, en la cual se ha aperturado el sobre especial que fue acompañado al acta electoral, luego de haber efectuado la verificación de la cédula de sufragio y oído los informes orales; se aprecia en la cédula impugnada que la marca realizada por el elector es un aspa en el recuadro correspondiente a la organización política "PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE", que se encuentra marcado con un aspa cuya intersección se encuentra al centro dentro del recuadro de la fotografía. Así mismo se aprecia un diminuto rasgo en medio de la cédula entre la fotografía y símbolo de ambos candidatos.

De la revisión efectuada, en la cédula se aprecia que la intersección de la marca efectuada con un aspa se encuentra al centro dentro del recuadro de la fotografía del candidato del "PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE", de lo cual se desprende la convicción del elector, de marcar la fotografía correspondiente a su opción electoral preferida, no advirtiéndose expresiones, ni frases o signos ajenos al proceso electoral; que si bien se aprecia un diminuto rasgo en medio de la cédula entre la fotografía y símbolo de ambos candidatos, se distingue que es de un color distinto (azúl) al aspa marcada por el elector (color negro) por lo tanto, no se puede interpretar, ni atribuir a la voluntad del elector pretender anular su voto, por lo que, dicha situación no enerva la intención del voto, en consecuencia, **se determina la validez del voto (1) a favor de la referida organización política**, en atención al artículo 4° de la Ley Nro. 26859.

De lo descrito en el párrafo precedente, es pertinente computar 1 voto adicional a favor del PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE", debiendo considerar la cifra de 67 como total de votos a favor de la referida organización política y considerar la cifra 0 en votos impugnados.

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PÉREZ
VIZCARRA
Fecha: 10/06/2021
08:41:18

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la apelación sobre impugnación del voto, efectuada por Domitila Ancco Nayra, personera del PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE a favor de la referida organización política.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR la cifra 67 a favor del PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE en la presente acta electoral.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR la cifra 0 en votos impugnados de la presente acta electoral.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.
S.S.**

RITA PATRICIA MARIA VALENCIA DONGO CARDENAS
Presidente

MIGUEL ANGEL PEREZ VIZCARRA
Segundo Miembro

MARIA VERÓNICA ALVARADO BUSTAMANTE
Tercer Miembro

CYNTHIA JULIA MANRIQUE FLORES
Secretaría
Aj4/gaqm

